

## CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1 GCN/2019 GOES

NOSOTROS: JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO,

en mi calidad

de Director de Desarrollo Institucional de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, b) Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: "EL CONTRATANTE" o "CONAMYPE; y por otra parte, JOSÉ PEDRO

## PALACIOS,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEREFRI, S.A. DE C.V., persona jurídica del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que

compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEREFRI, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Guillermo Calderón López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre del año dos mil catorce; en la cual consta: Que la Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que entre sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y tres suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente como los miembros de Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos, quienes podrán llevar a cabo la representación judicial o extrajudicial en forma conjunta o separada; y, b) Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente de SEREFRI, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta: Que se me nombró como Administrador Único Propietario para un período de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, estando facultado para celebrar y formalizar actos como el presente; quien en adelante me denominaré: "EL CONTRATISTA", y en el dicho OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: antes CONTRATANTE" declara: 1°) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta TREINTA Y UN SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,710.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión LG Nº 10/2019 GOES denominado: "SERVICIO DE INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"; "EL CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en el municipio San Salvador para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión N° 10/2019 GOES, iii) La Oferta Técnica y la Económica de EL CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", el "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO". SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio de instalación de los aires acondicionados será del diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. EL CONTRATISTA está obligado a brindar los servicios en el sitio definido por la CONAMYPE. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el suministro es de hasta TREINTA Y UN SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,710.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: Para el ÍTEM 1 - NIVEL SUPERIOR el precio por

el servicio es de hasta VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,335.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, para el ITEM 2 – NIVEL SÓTANO el precio por el servicio es de hasta DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,375.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del Acta de Recepción total del suministro emitida por el Administrador de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, los días lunes y jueves de cada semana. CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "EL CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP, "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. SEXTA: QBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar a satisfacción de #EL CONTRATANTE", lo ESPECIFICACIÓN siguiente: DE PRODUCTOS. Especificaciones de equipos a instalar: ÍTEM 1 – NIVEL SUPERIOR: 1) UN (1) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 60,000 BTU/h (5 TON); 2) QUINCE (15) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO CASETTE DE 60.000 BTU/h (5 TON); 3) UN (1) EQUIPO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO CASETTE DE 36,000 BTU/h (3 TON); 4) DOS (2) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 36,000

BTU/h (3 TON); 5) UN (1) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 9,000 BTU/h (0.75 TON); 6) UN (1) EQUIPO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 12,000 BTU/h (1 TON); 7) TRES (3) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 18,000 BTU/h (1.5TON); y, 8) CUATRO (4) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 24,000 BTU/h (2 TON). ÍTEM 2 - NIVEL SÓTANO: 1) CINCO (5) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 60,000 BTU/h (5 TON); 2) DOS (2) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO CENTRAL DE 60,000 BTU/h (5 TON); y, 3) UN (1) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 9,000 BTU/h (0.75 TON). PRODUCTOS ESPERADOS. Para ambos ítems se requiere lo siguiente: i. Montaje mecánico de unidad evaporadora y condensadora, ii. Suministro e instalación de tubería de cobre para refrigerante entre unidad evaporadora y condensadora, iii. Suministro e instalación de tubería de drenaje en PVC, iv. Instalación de bomba de desagüe, v. Suministro e instalación de bases metálicas para condensadora en 8 equipos, vi. Instalación eléctrica completa, incluye caja térmica nema de intemperie adicional, interruptores térmicos y todas las conexiones para el correcto funcionamiento, vii. Cable de control entre unidad evaporadora y condensadora, viii. Complemento de carga de gas refrigerante R-410a, y ix. Pruebas generales y puesta en marcha del equipo completo. SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice "EL CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "EL CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "EL CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado

a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio. y en este último. DECIMA: EXTINCION DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "EL CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "EL CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. por el valor de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,171.00), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día quince de febrero de dos mil veinte; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA**: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán

todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires 11, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA".

Así nos expresamos los otorgantes y

SEREFRI S.A. DE C.V.

no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO EL CONTRATANTE – CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A. Ingation of the contract of